Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

RESOLUCIÓN N° 0197-2023-ANA-TNRCH

Lima, 26 de abril de 2023

EXP. TNRCH	:	657-2022
CUT	:	58226-2022
SOLICITANTES	:	Comité de Usuarios de Agua El Milagro Guzmán Corrales Saavedra, Manuel Chávez Bustamante, Wilfredo Ocón Castrejón, Domingo Carrero Olano, Faustino Vilca Huaccha y William Mestanza Solano
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO	:	AAA Huallaga
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Rioja Provincia : Rioja Departamento : San Martín

SUMILLA:
Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 267-2021-ANA/AAA-H, solicitada por el Comité de Usuarios de Agua El Milagro y los señores Guzmán Corrales Saavedra, Manuel Chávez Bustamante, Wilfredo Ocón Castrejón, Domingo Carrero Olano, Faustino Vilca Huaccha y William Mestanza Solano, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua El Milagro y los señores Guzmán Corrales Saavedra, Manuel Chávez Bustamante, Wilfredo Ocón Castrejón, Domingo Carrero Olano, Faustino Vilca Huaccha y William Mestanza Solano, de la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 02.07.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER RESPOSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al Comité de Usuarios de Agua El Milagro, por haber infringido el artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos que señala que una de las funciones de la junta de usuarios es el cobro y administración de las tarifas, concordante con los numerales 2) y 3) del artículo 35° y numeral 1) del artículo 42° de su reglamento, siendo que dicha conducta se enmarca como infracción en materia de recursos hídricos, prevista en el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: "contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento", concordado con el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338: "contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento". La infracción es calificada como MUY GRAVE.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

ARTÍCULO 2º*.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA; al Comité de Usuarios de Agua El Milagro, equivalente a cinco punto uno (5.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable, será la que se encuentre vigente al momento de realizar el pago, ello en mérito a los considerandos descritos en la presente resolución.*

***ARTÍCULO 3º*.- ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua El Milagro, por haber infringido el artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos que señala que una de las funciones de la junta de usuarios es el cobro y administración de las tarifas, concordante con los numerales 2) y 3) del artículo 35° y numeral 1) del artículo 42° de su reglamento, siendo que dicha conducta se enmarca como infracción en materia de recursos hídricos, prevista en el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: "contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento", concordado con el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338: "contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento". La infracción es calificada como MUY GRAVE. Siendo miembros los que se detalla en el siguiente cuadro;*

Consejo Directivo – Comité de Usuarios de Agua El Milagro		
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	Faustino Vilca Huaccha	01054048
Vice presidente	Domingo Carrero Olano	01036778
Secretario	William Mestanza Solano	33587119
Tesorero	Wilfredo Ocon Castrejón	01056560
Vocal	Manuel Chávez Bustamante	01050203
Vocal	Guzmán Corrales Saavedra	01055073

***ARTÍCULO 4º*.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA** de forma solidaria, a los miembros del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua El Milagro, equivalente a siete (07) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable, será la que se encuentre vigente al momento de realizar el pago, ello en mérito a los considerandos descritos en la presente resolución. (…)."*

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Comité de Usuarios de Agua El Milagro y los señores Guzmán Corrales Saavedra, Manuel Chávez Bustamante, Wilfredo Ocón Castrejón, Domingo Carrero Olano, Faustino Vilca Huaccha y William Mestanza Solano solicitan que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

El Comité de Usuarios de Agua El Milagro sustenta su pedido de nulidad argumentando lo siguiente:

3.1. Ha sido autorizado por Asamblea General para no entregar la retribución económica ni a la Comisión ni a la Junta de Usuarios de Agua, pues los depósitos los viene haciendo mensualmente a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua.

3.2. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo – Clase A no viene realizando sus funciones como operador y hace caso omiso de la problemática que aqueja a las organizaciones de usuarios de su ámbito, en tal sentido, no amerita que se le imponga una sanción ya que se encuentra justificado su accionar y, además, porque han cumplido con transferir los fondos recaudados por retribución económica a la Autoridad Nacional del Agua, sin haberse apropiado de ese dinero. Agrega que, la autoridad en forma arbitraria y abusiva pretende que se les imponga una serie de sanciones drásticas, aplicando de manera errónea la normatividad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Los señores Guzmán Corrales Saavedra, Manuel Chávez Bustamante, Wilfredo Ocón Castrejón, Domingo Carrero Olano, Faustino Vilca Huaccha y William Mestanza Solano, sustentan su pedido de nulidad argumentando lo siguiente:

3.3. Han acordado en Asamblea General no entregar la retribución económica ni a la Comisión ni a la Junta de Usuarios de Agua, pues los depósitos los viene haciendo mensualmente a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua, ello en razón de que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo – Clase A no ejerce adecuadamente su rol como operador.

3.4. En ninguna parte de la ley se establece que un directivo debe responder con su patrimonio por las acciones que realice el comité, precisando además que, no tienen responsabilidad en los hechos imputados. Asimismo, la resolución impugnada no precisa por qué deberían asumir el pago de la multa de manera solidaria y cuál es la falta grave que habrían cometido.

3.5. El hecho de no depositar el dinero de la tarifa de agua y retribución económica a la junta de usuarios no ha tenido como fin transgredir la norma o apropiarse del dinero, dado que siempre han cumplido con depositar el dinero a la Autoridad Nacional del Agua, además de haber utilizado los fondos recaudados para realizar mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

3.6. La sanción de multa impuesta es desproporcionada, ilegal y les causa afectación económica.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 317-2015-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 21.09.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo-Clase A, conformada por diez (10) subsectores hidráulicos, entre los cuales se encuentra el Subsector Hidráulico Naranjillo, que abarca las fuentes de agua y la infraestructura hidráulica que se indica a continuación:

Nombre del Subsector Hidráulico propuesto	Nombre del Canal	Área a la que se suministra agua (ha)	Descripción
Naranjillo	El Milagro	1 267	Fuente hídrica Rio Naranjillo, ubicado a una altitud de 920 msnm, con un caudal promedio de 10,60 m³/s, con 498 usuarios, con un área bajo riego de 3 208 ha. En este subsector hidráulico opera la comisión de regantes Naranjillo. Límites: Norte: Comunidad Nativa Shampuyacu y margen derecha Rio Mayo Sur: Comunidad Nativa Bajo Naranjillo Este: Sector Villa Florida – San Fernando. Oeste: Sector Angaíza-Nueva Cajamarca.
	Awajún – Bajo Naranjillo	540	
	Luchador	159	
	Alto Alianza	176	
	Porvenir	225	
	Suiza	222	
	Wantsa	340	
	Captaciones directas	279	Usuarios con captaciones directas y canales pequeños
	TOTAL	**3 208 ha.**	**498 usuarios**

Con la Resolución Directoral N° 132-2016-ANA-DARH de fecha 13.06.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua[1]

[1] Mediante la Resolución Jefatural N° 105-2015-ANA de fecha 10.04.2015, se designó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos como órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización, y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en tanto se constituya un órgano especializado y se reformule el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

autorizó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A el ejercicio del rol de operador de la infraestructura hidráulica en el ámbito del sector hidráulico aprobado mediante la Resolución Directoral N° 317-2015-ANA/AAA-HUALLAGA.

Mediante la Resolución Administrativa N° 067-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO de fecha 05.09.2019, la Administración Local de Agua Alto Mayo reconoció al Comité de Usuarios de Agua El Milagro, conformado por los usuarios que utilizan las aguas del río Naranjillo, ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo -Clase A y a su primer consejo directivo para el periodo 2019-2022.

4.2. Mediante el Oficio N° 005-2019-C-U-E-M-N-C/SM de fecha 19.09.2019, el presidente del Comité de Usuarios de Agua El Milagro comunicó a la Administración Local de Agua Alto Mayo el depósito de retribución económica del mes de agosto hasta el 18.09.2019; asimismo, adjuntó el acuerdo de que el comité de usuarios será el encargado de administrar los recursos que los agricultores aporten por su tarifa de agua, tal como consta en el acta de sesión extraordinaria de fecha 14.09.2019.

4.3. Con la Carta N° 285-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO de fecha 20.09.2019, en atención al Oficio N° 005-2019-C-U-E-M-N-C/SM, la Administración Local de Agua Alto Mayo informó al Comité de Usuarios de Agua El Milagro que no constituye una función de los comités de usuarios el realizar la cobranza de la tarifa y retribución económica ni efectuar el depósito de dichos fondos a la Autoridad Nacional del agua, exhortándolo al desistimiento de las acciones que viene realizando por estar fuera del marco legal.

4.4. Mediante las Cartas N° 376-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO de fecha 25.11.2019, notificada el 28.11.2019, y N° 016-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO de fecha 20.01.2020, notificada el 22.01.2020, la Administración Local de Agua Alto Mayo comunicó al Comité de Usuarios de Agua El Milagro que no es atribución de los comités de usuarios realizar el depósito de la retribución económica a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua, pues dicha actividad es obligación de la junta de usuarios. En tal sentido, se requirió al citado comité de usuarios que se desista de las acciones que viene realizando por no estar amparadas por ley.

4.5. En el Informe N° 007-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO MAYO/HNCR de fecha 17.04.2020, la Administración Local de Agua Alto Mayo concluyó que el Comité de Usuarios de Agua El Milagro viene realizando la cobranza de la tarifa de agua, a través de recibos que no han sido autorizados por la Autoridad Nacional del Agua; además de estar depositando los montos referenciales por concepto de retribución económica directamente a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual fue comunicado mediante diversos oficios remitidos a esta administración; asumiendo funciones que no le competen, transgrediendo la normativa de organizaciones de usuarios. En tal sentido, dicho comité viene reteniendo la tarifa de agua, lo cual al ser un recurso público podría constituir una infracción a la ley penal, pues se estaría recaudando y haciendo uso de dichos recursos por personas no legitimadas para ello.

Por tal motivo, recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Comité de Usuarios de Agua El Milagro por la comisión de la infracción administrativa prevista en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento, porque consideró que el administrado habría

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

contravenido lo dispuesto en el literal c) del artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° y numeral 42.1 del artículo 42° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.6. Mediante la Notificación Nº 029-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO recibida el 16.11.2020, la Administración Local de Agua Alto Mayo comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Comité de Usuarios de Agua El Milagro, por venir ejerciendo funciones que son competencia de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo – Clase A, en su rol de operador de la infraestructura de riego, como se establece en el literal c) del artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos*: "c. Cobro y administración de las tarifas de agua"* y en los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° de su Reglamento: *"35.2 Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan"* y *"35.3 Recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua",* tipificada como infracción en el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: *"contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento"*, concordado con el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338: *"contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento".*

En ese sentido, se otorgó dicho administrado un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

4.7. A través de las Notificaciones Nº 030, 031, 032, 033, 034 y 035-2020-ANA-AAA. HUALLAGA- ALA.ALTO MAYO de fecha 13.11.2020, la Administración Local de Agua Alto Mayo comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a los señores Guzmán Corrales Saavedra, Manuel Chávez Bustamante, Wilfredo Ocón Castrejón, Domingo Carrero Olano, Faustino Vilca Huaccha y William Mestanza Solano (miembros del consejo directivo del Comité de Usuarios de Agua El Milagro) por venir ejerciendo funciones que son competencia de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo – Clase A, en su rol de operador de la infraestructura de riego, como lo estipula el literal c) del artículo 28° de la Ley de los Recursos Hídricos*: "c. Cobro y administración de las tarifas de agua"* y en los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° de su Reglamento: *"35.2 Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan" y "35.3 Recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua",* tipificada la infracción en el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: *"contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento"*, concordado con el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338: *"contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento"*.

Las notificaciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador se comunicaron de la siguiente manera:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Notificación Nº	Administrado	Fecha de recepción
030-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	Faustino Vilca Huaccha, presidente del Comité de Usuarios de Agua El Milagro	17.11.2020
031-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	Domingo Carrero Olano, vicepresidente del Comité de Usuarios de Agua El Milagro	16.11.2020
032-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	William Mestanza Solano, secretario del Comité de Usuarios de Agua El Milagro	17.11.2020
033-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	Wilfredo Ocón Castrejón, tesorero del Comité de Usuarios de Agua El Milagro	17.11.2020
034-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	Manuel Chávez Bustamante, vocal del Comité de Usuarios de Agua El Milagro	17.11.2020
035-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	Guzmán Corrales Saavedra, vocal del Comité de Usuarios de Agua El Milagro	17.11.2020

4.8. Con el documento presentado en fecha 19.11.2020, los miembros del consejo directivo del Comité de Usuarios de Agua El Milagro, formularon sus argumentos de descargo a la Notificación Nº 029-2020-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, manifestando que como comité de usuarios se encuentra facultado por acuerdo de Asamblea General para no entregarle la tarifa de agua a la comisión ni a la junta de usuarios, por lo que depositan mensualmente el dinero recaudado directamente a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua.

Asimismo, indica que su actuación se debe a las irregularidades y la sustracción reiterada del dinero de la retribución económica y tarifa de agua por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A; por lo tanto, el inicio del procedimiento sancionador en su contra carece de sustento.

4.9. En el Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO MAYO/HNCR de fecha 07.01.2021 (informe final de instrucción), la Administración Local de Agua Alto Mayo, analizó los actuados del procedimiento administrativo sancionador y los descargos presentados por el Comité de Usuarios de Agua El Milagro, concluyendo lo siguiente:

a) Está acreditada la infracción imputada al Comité de Usuarios de Agua El Milagro y a los miembros de su consejo directivo y por lo cual consideró que incurrieron en la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento; en razón de que vienen ejerciendo funciones que son competencia de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo-Clase A, en su rol de operador de la infraestructura de riego, tal como se establece en el literal c) del artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos*: "c. Cobro y administración de las tarifas de agua"* y en los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° de su Reglamento: *"35.2 Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan"* y *"35.3 Recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua"*

b) Asimismo, como parte de la citada evaluación, la Administración Local de Agua Alto Mayo realizó la calificación de la infracción cometida por los hechos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

imputados y para lo cual aplicó los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, en mérito de lo cual consideró que la infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador debía ser calificada como "Muy Grave", recomendando que en este caso se imponga una sanción de multa de 5.1 UIT al Comité de Usuarios de Agua El Milagro y una multa solidaria de 7 UIT a los miembros de su consejo directivo.

c) Sin perjuicio de las sanciones administrativas que acarrea la comisión de las conductas antes descritas, estos hechos tendrían una connotación jurídico penal, toda vez que, siendo la tarifa de agua un recurso de carácter público (Art. 92° del D.S. N° 005-2015- MINAGRI) y habiéndose realizado la retención indebida de S/ 88 7523 soles, se estaría configurando una apropiación ilícita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° del Código Penal.

El Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO/HNCR se notificó mediante las Cartas N° 0183, 0184, 0185, 0186, 0187, 0188 y 0189-2021-ANA-AAA.H, de la siguiente manera:

Administrado	Fecha de notificación
Comité de Usuarios de Agua El Milagro	11.05.2021
Faustino Vilca Huaccha	11.05.2021
Domingo Carrero Olano	11.05.2021
William Mestanza Solano	11.05.2021
Guzmán Corrales Saavedra	11.05.2021
Manuel Chávez Bustamante	11.05.2021
Wilfredo Ocón Castrejón	11.05.2021

4.10. Mediante el escrito de fecha 19.05.2021, el Comité de Usuarios de Agua El Milagro y los miembros de su consejo directivo, presentaron sus descargos a los hechos evaluados y conclusiones del Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO MAYO/HNCR de fecha 07.01.2021, en mérito de lo cual, reiteran sus argumentos de defensa expresados contra el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador; solicitando que no se imponga sanción alguna al Comité de Usuarios de Agua El Milagro ni a los integrantes de su consejo directivo y en consecuencia se ordene el archivo del procedimiento.

4.11. En el Informe Legal N° 0035-2021/JDSC-OS.90000098 de fecha 30.06.2021, se concluyó que se encuentra acreditada la infracción imputada al Comité de Usuarios de Agua El Milagro y los miembros de su consejo directivo, asimismo se analizó el descargo presentado al informe final de instrucción, del cual se desprende que han reconocido estar ejerciendo funciones que son de competencia de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo Clase A en su rol de operador hidráulico, por lo tanto, corresponde establecer su responsabilidad y sancionar al Comité de Usuarios de Agua El Milagro con una multa de 5.1 UIT y a los miembros de su consejo directivo con una multa solidaria de 7 UIT.

4.12. Con la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 02.07.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, resolvió entre otros aspectos, lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER RESPOSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al Comité de Usuarios de Agua El Milagro, por haber infringido el artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos que señala que una de las funciones de la junta de usuarios es el cobro y administración de las tarifas, concordante con los numerales 2) y 3) del artículo 35° y*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

numeral 1) del artículo 42° de su reglamento, siendo que dicha conducta se enmarca como infracción en materia de recursos hídricos, prevista en el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: "contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento", concordado con el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338: "contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento". La infracción es calificada como MUY GRAVE.

***ARTÍCULO 2º.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA**; al Comité de Usuarios de Agua El Milagro, equivalente a cinco punto uno (5.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable, será la que se encuentre vigente al momento de realizar el pago, ello en mérito a los considerandos descritos en la presente resolución.*

***ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua El Milagro, por haber infringido el artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos que señala que una de las funciones de la junta de usuarios es el cobro y administración de las tarifas, concordante con los numerales 2) y 3) del artículo 35° y numeral 1) del artículo 42° de su reglamento, siendo que dicha conducta se enmarca como infracción en materia de recursos hídricos, prevista en el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: "contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento", concordado con el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338: "contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento". La infracción es calificada como MUY GRAVE. Siendo miembros los que se detalla en el siguiente cuadro;*

Consejo Directivo – Comité de Usuarios de Agua El Milagro		
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	Faustino Vilca Huaccha	01054048
Vice presidente	Domingo Carrero Olano	01036778
Secretario	William Mestanza Solano	33587119
Tesorero	Wilfredo Ocon Castrejón	01056560
Vocal	Manuel Chávez Bustamante	01050203
Vocal	Guzmán Corrales Saavedra	01055073

***ARTÍCULO 4º.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA** de forma solidaria, a los miembros del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua El Milagro, equivalente a siete (07) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable, será la que se encuentre vigente al momento de realizar el pago, ello en mérito a los considerandos descritos en la presente resolución. (…)."*

La citada resolución fue notificada por correo electrónico al Comité de Usuarios de Agua El Milagro y a los miembros de su consejo directivo, siendo recibida el 06.07.2021.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.13. En fecha 27.07.2021, el Comité de Usuarios de Agua El Milagro y los miembros de su consejo directivo interpusieron un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, alegando que se les ha sancionado sin tener en consideración que existen razones de hecho y derecho que justifican su accionar respecto a los hechos denunciados. Asimismo, señalan que no se han tomado en cuenta los criterios de proporcionalidad para graduar sanción, por lo tanto, la citada resolución debe ser revocada en todos sus extremos, ordenando la absolución de las sanciones administrativas indebidamente impuestas y el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

4.14. Mediante la Resolución Directoral N° 0356-2021-ANA/AAA-H de fecha 29.09.2021, notificada por vía electrónica al Comité de Usuarios de Agua El Milagro y a los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

miembros de su consejo directivo en fecha 04.10.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió lo siguiente:

> *"Artículo 1º.- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA EL MILAGRO Y EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA EL MILAGRO, contra la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-H.*
> *(…)*

4.15. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga a través de la Constancia N° 0012-2021-ANA-AAA.H fecha 17.11.2021, indicó que la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA fue objeto de reconsideración resolviéndose mediante la Resolución Directoral N° 0356-2021-ANA/AAA-H, la cual ha sido notificada con las formalidades de ley, no habiéndose interpuesto ningún otro recurso impugnatorio; por lo que, la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA ha quedado firme y por ende consentida.

4.16. Con los escritos presentados en fecha 12.04.2022, el Comité de Usuarios de Agua El Milagro y los miembros de su consejo directivo, solicitaron que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, según los argumentos señalados en los numerales 3.1 al 3.6 de la presente resolución.

4.17. Mediante el Memorando N° 1034-2022-ANA-AAA.H de fecha 15.09.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga elevó a este Tribunal el expediente administrativo materia de autos a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[2]; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[3], modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[4] y N° 0289-2022-ANA[5].

Plazo para declarar la nulidad de oficio

5.2. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

> «***Artículo 213º.- Nulidad de oficio***
> […]
> *213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos* […]».

[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
[5] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

5.3. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA fue notificada el 06.07.2021; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

6.1. El artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 10.- Causales de nulidad***
> *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
>
> 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
> 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
> 3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
> 4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*

6.2. El artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos dentro de los dos (02) años siguientes contados desde la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la misma norma y se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales; y una vez vencido dicho plazo, solo procederá demandar la nulidad ante el poder judicial, dentro de los tres (03) años siguientes computados a partir de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa..

6.3. Atendiendo a estas consideraciones, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes.

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

6.4. Con los escritos presentados en fecha 12.04.2022, el Comité de Usuarios de Agua El Milagro y los miembros de su consejo directivo (Guzmán Corrales Saavedra, Manuel Chávez Bustamante, Wilfredo Ocón Castrejón, Domingo Carrero Olano, Faustino Vilca Huaccha y William Mestanza Solano), plantean su disconformidad con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 07.07.2021, de acuerdo con los argumentos descritos en los numerales 3.1 al 3.6 de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

6.5. En relación con los argumentos que sustentan las solicitudes de nulidad del Comité de Usuarios de Agua El Milagro y de los miembros de su consejo directivo, cabe indicar lo siguiente:

6.5.1. El literal c) del artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Junta de Usuarios tiene como una de sus funciones realizar el cobro y administración de las tarifas de agua.

6.5.2. Los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que son responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica: *Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan* y, *recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua*.

6.5.3. De las normas antes citadas, se concluye que corresponde a la junta de usuarios de agua, en su calidad de operador de infraestructura hidráulica de competencia de un determinado sector hidráulico, ejercer las funciones de cobranza y administración de las tarifas de agua; así como, de ejercer la recaudación de la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua. Dichas funciones podrán ser delegadas a las Comisiones de Usuarios mediante acuerdo de su Consejo Directivo, manteniendo en todo momento la responsabilidad por el ejercicio de dichas funciones, aun cuando hayan efectuado delegación en favor de las comisiones de usuarios.

6.5.4. En el presente caso, la Administración Local de Agua Alto Mayo inició un procedimiento administrativo sancionador contra el Comité de Usuarios de Agua El Milagro y los señores Guzmán Corrales Saavedra, Manuel Chávez Bustamante, Wilfredo Ocón Castrejón, Domingo Carrero Olano, Faustino Vilca Huaccha y William Mestanza Solano, por venir ejerciendo funciones que son competencia de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo – Clase A, en su rol de operador de la infraestructura de riego, específicamente por realizar la cobranza de las tarifas de uso de agua y retribución económica, contraviniendo las disposiciones establecidas en el literal c) del artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos y en los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° de su Reglamento, incurriendo con ello en la infracción administrativa prevista en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento.

6.5.5. Posteriormente, con la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 02.07.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó al Comité de Usuarios de Agua El Milagro y los miembros de su consejo directivo con una multa de 5.1 UIT y 7 UIT, respectivamente, por realizar la cobranza de las tarifas de uso de agua y retribución económica, infringiendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos que señala que una de las funciones de la junta de usuarios es el cobro y administración de las tarifas, concordante con los numerales 2 y 3 del artículo 35° y numeral 1 del artículo 42° de su reglamento, configurando de esta manera la infracción tipificada en el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: *"contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento"*, concordado con el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

"contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento".

6.5.6. De la revisión de los actuados, este tribunal advierte que la infracción por la cual se sancionó al Comité de Usuarios de Agua El Milagro y los miembros de su consejo directivo se encuentra debidamente acreditada, conforme ha sido analizado por el órgano instructor en el Informe N° 007-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO MAYO/HNCR de fecha 17.04.2020, y el Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO MAYO/HNCR de fecha 07.01.2021 (informe final de instrucción), existiendo incluso un reconocimiento por parte de los infractores, pues han manifestado en sus escritos de descargos y en los propios argumentos que sustentan sus pedidos de nulidad, que por acuerdo de la propia organización de usuarios no entregan el monto recaudado por tarifas y retribución económica a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo – Clase A, realizando la trasferencia directamente a la Autoridad Nacional del Agua, función que no les ha sido atribuida y que de acuerdo con el marco normativo citado en 6.5.1 y 6.5.2 del presente pronunciamiento, le corresponde al operador de infraestructura hidráulica.

6.5.7. En ese sentido, encontrándose acreditada la conducta infractora los argumentos planteados por los administrados en su solicitud de nulidad, carecen de sustento.

6.6. Por los fundamentos expuestos, este Tribunal no advierte que la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o que haya afectado al interés público o a algún derecho fundamental, se concluye que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

6.7. Finalmente, es preciso señalar que la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA fue objeto de un recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante la Resolución Directoral N° 0356-2021-ANA/AAA-H, la cual ha sido notificada con las formalidades de ley, no habiéndose interpuesto ningún otro recurso impugnatorio; por consiguiente, la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA constituye un acto firme.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0785-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[6] del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones

---

[6] Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«*Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*
[…]
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ
Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Firmado digitalmente por
GONZALES BARRON Gunther Hernan
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023

Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - **NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 267-2021-ANA/AAA-HUALLAGA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 73AD7268